

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 039-97 AUTORIZAN A PIPPA PARA QUE PREVIO A LA EXPORTACION DE MORA Y FRAMBUESA, CERTIFIQUE QUE DICHOS PRODUCTOS CUMPLEN CON LAS MEDIDAS SANITARIAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS POR DICHO PROGRAMA Y EL COMITÉ DE BERRIES DE AGEXPRONT PARA ASEGURAR LA INOCUIDAD DEL PRODUCTO.

DOCUMENTO: A. M.	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
TOMO:	EJEMPLAR:
PAGINAS:	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:
CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA	

ACUERDO BIMINISTERIAL No. 039-97

Guatemala, 2 de abril de 1997.

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
Y DE ECONOMIA**

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio fomentando los mercados para los productos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con dichos fines, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación desarrolla programa de protección fitosanitaria y fortalece los mecanismos de certificación fitosanitaria de productos agrícolas a través del Programa Integral de Protección Agrícola/Ambiental, creado a través de Acuerdo Ministerial número 23-91 de fecha 27 de febrero de 1991.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a) y f) de la Constitución de la República de Guatemala;

ACUERDAN:

ARTICULO 1o. Autorizar al Programa Integral de Protección Agrícola/Ambiental para que previo a la exportación de mora y frambuesa, certifique que dichos productos cumplen con las medidas sanitarias previamente establecidas por dicho Programa y el Comité de Berries de la Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales para asegurar la inocuidad del producto.

ARTICULO 2o. La ventanilla Unica para las Exportaciones requerirá a los exportadores de mora y frambuesa, la certificación a que se refiere el artículo anterior, previo a extender la licencia de Exportación respectiva.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION**

EL MINISTRO DE ECONOMIA